

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4988 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015545

Señores
OLSOFTWARE S.A.S.

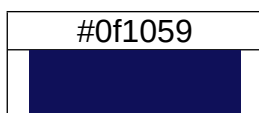
Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.
2. El signo solicitado se encuentra representado de la siguiente manera:



Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, indica la siguiente relación de los colores: #0F1059 – Azul.

El código HEX #0f1059, corresponde a la siguiente tonalidad:



Del mismo modo, indica el color Azul.

Como se observa en la etiqueta hay dos tonalidades de azul (omitió indicar la otra tonalidad Hex correspondiente al fondo donde se encuentra circunscrito el elemento denominativo del signo).

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, la solicitante al reivindicar los colores como característica distintiva del signo, deberá escoger una de las dos opciones indicadas.

La primera “el solicitante deberá relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, negro, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.).” (Subraya fuera del texto)

La segunda “Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»)." (Subraya fuera del texto)

Oficio N° 4988 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015545

Para este caso, la solicitante utiliza las dos opciones, indica el código Hex: #0f1059 e indica el color Azul.

Según lo indicado en el citado numeral, la solicitante solamente puede escoger una de las opciones anteriormente indicadas.

Como se observa en la etiqueta aportada el elemento denominativo del signo esta en la tonalidad código Hex: #0f1059, pero este elemento denominativo está circunscrito dentro de un rectángulo donde se divide otra tonalidad Hex, la cual no fue reivindicada por la solicitante.

El numeral 1.2.5.5., establece claramente que “No se podrán reivindicar solo algunos colores de los que aparecen en la etiqueta, deberán ser reivindicados todos los colores de la etiqueta.” (Subraya fuera del texto)

Del mismo modo, establece que “En caso de que el fondo de la etiqueta sea blanco, se entenderá que no se reivindica protección sobre este color, salvo que el solicitante exprese lo contrario.”

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si no desea reivindicar los colores, deberá allegar una etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

La reproducción gráfica de la marca deberá anexarse en tamaño máximo de 450 X 450 píxeles, formato JPG o .GIF y tamaño máximo 50MB, completamente nítida que permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado.

- Si desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, sírvase indicarlos correctamente, relacionándolos con el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo; amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.) o;

- Si la solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c») (Resolución 122 de 7 de enero de 2025, mediante la cual se modificó el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, relativo a la reivindicación de color como característica distintiva de las marcas).

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 4988 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015545

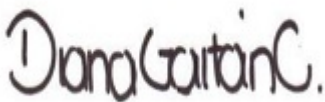
respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace:

<https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)